

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE ABRIL DE 2026 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	HHPO-06-2	LIBARDO LONDONO VELASQUEZ identificado con CC 70925863 FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR identificado con CC 3563439 ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT identificado con CC 71319674 EULINDANY LOPEZ BETANCURT identificada con CC 22011623 EDILBERTO LOPEZ BETANCURT identificado con CC 71360236	VSC No. 597	24 de febrero de 2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-2	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	AMN	10

SIERRA  
LAGUADO  
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO  
Firmado digitalmente por SIERRA LAGUADO JUAN CARLOS  
Fecha: 2026.04.24 12:09:14 -05'00'  
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 597 DE 24 FEB 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-2**

**GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. VAF - 2300 de 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 17 de julio de 2007, La Gobernación de Antioquia suscribió Contrato de Concesión Minera con placa HHPO-06 los señores CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ, FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR, ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR, EDILBERTO LÓPEZ BETANCURT, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 21.489.981 3.563.439 71.319.674 22.011.623 71.360.236 respectivamente, para la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en la jurisdicción de los municipios de AMALFI Y ANORÍ, en el departamento de ANTIOQUIA.

El 7 de abril de 2021, los señores CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ, FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR, ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR, EDILBERTO LÓPEZ BETANCURT, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 21.489.981, 3.563.439, 71.319.674, 22.011.623, 71.360.236, respectivamente, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No.HHPO-06, quienes actúan a través de apoderado, abogado DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.585, portador de la tarjeta profesional No. del Consejo Superior 204947. a través de la resolución 914-1366 de octubre 28 de 2022, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en la jurisdicción de los municipios de AMALFI Y ANORÍ, en el departamento de ANTIOQUIA, a favor del señor ADOLFO LEON LÓPEZ PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.798.924, correspondiéndole el código de expediente No. **HHPO-06-2**.

El 19 de noviembre de 2024 mediante radicado No. **20241003546702**, el señor **ADOLFO LEON LÓPEZ PATIÑO**, interpuso una querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante la Agencia Nacional De Minería -PARME-, para las siguientes perturbaciones, ubicadas en jurisdicción del municipio de Amalfi y Anorí, del departamento de Antioquia:

**Tabla 2. Coordenadas zona minería ilegal.**

PUNTO	Latitud	Longitud
P1	7° 5'54.91"N	75° 2'1.12"O

Una vez verificado el estado del expediente No. **HHPO-06-2** en el Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería, se evidenció que, la solicitud de Contrato de Concesión Diferencial se encuentra archivada.

Mediante Auto PARME No PARME No. 1496 de 2025, notificado por Estado PARME-064 del 15 de septiembre de 2025, en su numeral 3.1. se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de amparo administrativo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del citado acto administrativo allegara ante la autoridad minera para que le solicite al titular minero que coadyuve en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-2**

la solicitud del subcontratista de formalización con respecto a la solicitud de amparo administrativo realizada.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente del subcontrato de formalización minera No. **HHPO-06-2**, se observa la interposición de la querrela de amparo administrativo el 19 de noviembre de 2024 mediante radicado No. **20241003546702**, frente a la cual se debe manifestar lo siguiente:

El Código de Minas -Ley 685 de 2001- en el artículo 307 y 308 establece lo siguiente:

*"Artículo 307. Perturbación. **El beneficiario de un título minero** podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

*Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. **Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.**" Negritas fuera del texto original.*

Por su parte el artículo 332 del mismo Código establece de manera taxativa los actos sujetos a Registros:

*ARTÍCULO 332. ACTOS SUJETOS A REGISTRO. Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos:*

- a) **Contratos de concesión;***
- b) Contrato de exploración y explotación celebrados sobre zonas de reserva, zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras y zonas mixtas;*
- c) Títulos de propiedad privada del subsuelo minero;*
- d) Cesión de títulos mineros;*
- e) Gravámenes de cualquier clase que afecten el derecho a explorar y explotar o la producción futura de los minerales "in situ";*
- f) Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros;*
- g) Zonas de reserva provisional y de seguridad nacional;*
- h) Autorizaciones temporales para vías públicas;*
- i) Zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas.*

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia T-187 de 2013, menciona frente a la acción de amparo administrativo:

*"[...] el Estado busca **proteger los intereses de una persona que ostenta un título minero legal** frente a los actos perturbadores de otros sujetos [...]" Negritas fuera del texto original.*

En los anteriores términos se realizó el requerimiento del **Auto PARME No 1496 de 2025, notificado por Estado PARME-064 del 15 de septiembre de 2025**, se concedió el término de un (1) mes para el que el titular subsanara el requerimiento realizado, esto quiere decir que el titular tenía plazo para subsanar su solicitud de amparo administrativo hasta el 16 de octubre de 2025.

No obstante, a la fecha, transcurrido el término otorgado, la sociedad titular no ha presentado respuesta al mencionado auto, tras constatarse en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA  
SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL  
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-2**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el titular ha desistido de su solicitud.

Por lo expuesto previamente, y considerando que el señor **ADOLFO LEON LÓPEZ PATIÑO** no es beneficiario de un título minero, no es procedente darle trámite a la solicitud de amparo administrativo con radicado No. **20241003546702** del 19 de noviembre de 2024, dado que, la acción de amparo administrativo es un mecanismo que busca proteger los derechos de los titulares mineros.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO** presentada por el señor **ADOLFO LEON LÓPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.798.924, mediante radicado No. **20241003546702** del 19 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ADOLFO LEON LÓPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.798.924, en su condición de titular del subcontrato de formalización minera No. **HHPO-06-2**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de febrero de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**  
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

*Elaboró: Valentina Orrego Uribe, Monica Maria Velez Gomez  
Revisó: Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora  
Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Daniel Jose Pacheco Montes*